



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL REAL DECRETO
POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTABLECEN PRINCIPIOS REGULADORES DEL
AGREGADOR INDEPENDIENTE**

El actual marco normativo en materia de suministro y contratación debe adaptarse para dar respuesta a los distintos desafíos y objetivos de política energética definidos tanto a nivel nacional como europeo e internacional en los últimos años. Por ello, es necesario, en primer lugar, acometer la reforma de dicha regulación a través de un real decreto que refunde, consolide y actualice dicha materia.

En este sentido, son varias las disposiciones reglamentarias que conforman el bloque normativo en materia de suministro y contratación de energía eléctrica: el Real Decreto 1955/2000, de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en cuyo título sexto se regulan los principios generales en materia de suministro, el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, o el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, son solo algunas de ellas.

Así, las disposiciones reglamentarias de ámbito minorista antes mencionadas –excluida la regulación del PVPC y del bono social¹- deben adaptarse a las sucesivas reformas del sector, y contar con una terminología que, de acuerdo con los posteriores avances normativos, facilite la comprensión por parte del consumidor de energía eléctrica y de los restantes sujetos del sector.

Igualmente, es necesario abordar un proceso de refundición que consolide la dispersión normativa existente en dicha regulación. Un ejemplo de ello es el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, que tras la aprobación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, ha quedado parcialmente derogado, pero sin que de manera expresa se clarifique qué regulación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, permanece vigente tras la aprobación de la citada circular. Por tanto, la propuesta regulatoria que se somete aquí a consulta pública previa redundaría, ante todo, en una mayor seguridad jurídica, lo que en última instancia contribuye a la mejora de la protección del consumidor de energía eléctrica.

También, la experiencia obtenida a lo largo de estos últimos años ha permitido detectar una serie de elementos normativos en materia de protección del consumidor de energía eléctrica que es necesario abordar. Aspectos como la regulación en materia de cambio de suministrador, la regulación del marco de reclamaciones para el consumidor de energía eléctrica, o elementos vinculados al marco general de contratación, necesitan adaptarse a las

¹ Pertencientes al ámbito minorista, revisten especial importancia las regulaciones del PVPC así como del bono social de electricidad, si bien estas dos figuras regulatorias no serían abordadas por el futuro real decreto de suministro y contratación cuya tramitación se inicia con esta consulta pública previa ya que, de un lado, su naturaleza y enfoque aconsejan mantener su autonomía normativa y, de otro, ambas regulaciones han sido objeto de profundas modificaciones en los últimos tiempos (algunas de ellas aún en fase de tramitación), impulsadas en buena medida como respuesta a la crisis energética actual, por lo que la oportunidad de abordar aquí dichas reformas se juzga innecesaria y redundante.



necesidades del sector, de tal forma que se asegure un adecuado equilibrio entre la consecución de los objetivos de política energética y la necesaria protección del consumidor de energía eléctrica.

Otros aspectos que serían objeto de regulación a través del real decreto de suministro y contratación podrían ser: el desarrollo de los procedimientos de detección y facturación del fraude, el desarrollo de la regulación relativa a los suministros esenciales, la regulación de la unificación de los peajes de acceso y cargos –actualmente denominado tarifa única de acceso-, etcétera.

Finalmente, aunque no por ello menos importante, la regulación del marco de contratación y suministro debe adaptarse también para dar respuesta a la aparición de nuevos modelos de negocio que derivan de la normativa de la Unión Europea.

Así, el paquete de Energía Limpia de la Unión Europea (también conocido como “paquete de invierno”) ha supuesto la aprobación de un conjunto de normas comunitarias que tienen por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos medioambientales y de descarbonización de la economía. De entre dichas normas cabe destacar, por su relación con el mercado interior de la electricidad, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

En relación con esta directiva, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, llevó a cabo una transposición parcial de la misma, pero su completa incorporación al ordenamiento jurídico nacional requiere abordar un desarrollo reglamentario que incluya, entre otros aspectos, el marco normativo de los nuevos sujetos del sistema eléctrico, y en particular del agregador independiente.

Uno de los pilares sobre los que se asienta dicha directiva es el denominado “empoderamiento del consumidor”, dado que este deja de situarse como un mero agente pasivo en la estructura general de los mercados energéticos, y pasa a erigirse como un sujeto plenamente activo que, participando en los mercados de electricidad, contribuye de manera decidida a lograr los objetivos de transición energética existentes.

En efecto, la gestión de la demanda está destinada a desempeñar un rol imprescindible en el cumplimiento de los objetivos comunitarios, dotando al sistema de una nueva “fuente de flexibilidad” que permita seguir incorporando nueva tecnología renovable en el sistema eléctrico, contribuyendo con ello a garantizar la seguridad de suministro. Una de las formas en las que esa flexibilidad puede ofrecerse es a través del agregador independiente.

La completa transposición de esta figura, creada como sujeto del sistema eléctrico por el referido Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, requiere, por un lado, de la concreción del modelo de agregación que se decida establecer a nivel nacional (facultad potestativa otorgada a los Estados miembros en el artículo 17.4 de la directiva), existiendo diferentes modelos con impactos diversos entre todos los agentes involucrados. Por otro, y dado que dicho agente participará tanto en los mercados mayoristas como minoristas de electricidad, obligará a todas las autoridades reguladoras a abordar cambios normativos en todos los ámbitos del sector eléctrico, centrándose los esfuerzos de este real decreto en la regulación de carácter minorista.

Por todo ello, se lleva a cabo la presente consulta pública previa para dar respuesta a las siguientes cuestiones:



1. En relación con el marco general de contratación, ¿qué elementos necesitan abordarse para mejorar y agilizar las relaciones contractuales entre consumidores y el resto de sujetos, sin que ello resulte en una merma de los derechos del consumidor y su protección?
2. En materia de reclamaciones, ¿qué aspectos de mejora requieren ser abordados a través de una regulación del régimen de suministro y contratación de energía eléctrica?
3. ¿Qué otros aspectos regulatorios, vinculados a figuras del sector existentes (como por ejemplo el consumidor directo en mercado), deberían abordarse para dar pleno cumplimiento a la transposición de la Directiva 2019/944 de mercado interior de la electricidad?
4. ¿Qué otros elementos de ámbito minorista requieren de un desarrollo reglamentario, y en qué sentido? (cambio de suministrador, tarifa única de acceso, suministros esenciales, ...).
5. En relación con el agregador independiente, ¿cómo debería abordarse la regulación de esta figura para promover su desarrollo y despliegue, al tiempo que se cumple con los principios reguladores definidos en la Directiva 2019/944?
6. ¿Qué modelo de los conocidos (centralizado, descentralizado, con corrección del programa del comercializador, etc.), se considera apropiado para impulsar dicha figura, ponderando los impactos que dichos modelos ocasionan sobre los restantes agentes del sector, fundamentalmente las comercializadoras de energía eléctrica (en términos de desvíos o corrección del programa para evitar incurrir en los mismos)?

Junto con esto, puede realizar cualesquiera otras aportaciones que se juzguen oportunas en relación con el marco de suministro y contratación de energía eléctrica.

El plazo para la recepción de las observaciones a realizar está abierto desde el 7 de febrero al 27 de febrero de 2023. Las observaciones podrán remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: bzn-contysuministro@miteco.es, con el asunto "CPP-RD Contratación y Suministro".